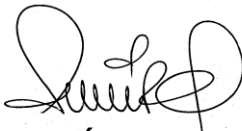


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias de amparo de pobreza, para resolver lo que en derecho corresponda

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de noviembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-	
Proceso	: AMPARO DE POBREZA
Solicitante	: NANCY ESTELA ALZATE
	C.C. Nro. 25.247.423
Radicado	: Nro. 2022-00010
Asunto	: RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
	AMPARO DE POBREZA
Interlocutorio	: Nro. 581

Correspondió conocer a este Juzgado de la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **NANCY ESTELA ALZATE C.C. Nro. 25.247.423**, con el objeto de asignarle un profesional del derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de **CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ubicado en las carreras 6 y 7 del Municipio de Viterbo, Caldas.

Por lo que procede el Despacho a determinar si es o no procedente asumir el conocimiento de la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Respecto de la competencia, el Art. 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, consagró un fuero general según el cual, en todo proceso contencioso, salvo que exista norma específica en contrario, el competente para conocer del asunto es el Juez del domicilio del demandado.

Revisada la solicitud de amparo de pobreza observa el Despacho que la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Viterbo, Caldas, en consecuencia, y de acuerdo con las normas generales de competencia en principio quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas.

Ahora, el inciso segundo del artículo 154 Ibídem, establece que la designación del apoderado que represente al amparado se realizará en la forma prevista

para los curadores **Ad - Litem**, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 de la misma codificación establece que la designación del **Ad - Litem** recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que la solicitante pretende llevar un proceso de **CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ubicado en las carreras 6 y 7 del Municipio de Viterbo, Caldas, trámite para el cual es competente el Juez Promiscuo de Viterbo, Caldas, y que este Despacho desconoce los profesionales del derecho que habitualmente se desempeñan en esa especialidad; el llamado a conocer del amparo de pobreza solicitado es el señor Juez Promiscuo de Viterbo, Caldas, por ende se remitirá el presente asunto a dicho Juzgado, por ser asunto de su competencia al tenor de los Art. 28 del CGP e inciso 4 del Art. 154 del CGP.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **NANCY ESTELA ALZATE C.C. Nro. 25.247.423**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** de la señora **NANCY ESTELA ALZATE C.C. Nro. 25.247.423**, al **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VITERBO, CALDAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que en este Despacho se lleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 166 fijado el 17 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d4d00868f635a995c2505024515f206496be597b103875a7ad9b090162c0d9**

Documento generado en 16/11/2022 06:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>